

CONTENIDO

Dictámenes

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Anexo B

Martes 19 de octubre

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Octubre , 2010

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal presentó ante la H. Cámara de Diputados la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de septiembre de 2010, el Ejecutivo Federal presentó la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

En la fecha antes citada, el Presidente de la mesa directiva de la H. Cámara de Diputados instruyó turnar a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público la Iniciativa en comento para su estudio y dictamen.

Para lo anterior, se llevaron a cabo diversas consultas y reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y distintos sectores interesados en la materia.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL

A. Simplificación y Mejora Administrativa.

La Iniciativa del Ejecutivo Federal resalta la importancia de continuar con la política de simplificación fiscal que a lo largo de los últimos años ha repercutido en la Ley Federal de Derechos, mediante la implementación de medidas que disminuyan las cargas administrativas y tributarias que enfrentan los particulares al solicitar servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de



dominio público de la Federación que las dependencias de la Administración Pública Federal están obligadas a proporcionar. En ese sentido, en la Iniciativa se indica que acorde con la política citada, así como con la prevaleciente en el interior del Ejecutivo Federal y las políticas de mejora regulatoria de carácter internacional, se propone reforzar la simplificación administrativa y tributaria mediante la eliminación de diversos derechos, con el propósito de incidir directamente en beneficios tangibles tales como una rápida apertura de empresas, expedita resolución en materia de permisos y concesiones, crecimiento en el empleo, mejora en la actividad registral, obtención de crédito, protección de inversiones, pago de impuestos, comercio transfronterizo, cumplimiento de contratos, entre otros, a partir de normas y regulaciones eficientes.

Bajo ese contexto, en la Iniciativa que nos ocupa se reconoce la actuación que han tenido las empresas, particularmente las pequeñas y las medianas, en la dinámica de la economía, para generar empleo e ingresos, y se destaca que es fundamental promover reformas orientadas a mejorar la regulación de los negocios, sobre todo si se considera que en los países de bajo desarrollo las empresas enfrentan una alta carga regulatoria tanto para su constitución, como para realizar sus transacciones ordinarias, situación que se contrapone con empresas semejantes de economías de mayor desarrollo.

Asimismo, el Ejecutivo Federal señala en su Iniciativa que es consenso internacional que los altos costos de transacción fomentan que las empresas se desenvuelvan en el sector informal, lo que se traduce a que las reformas legislativas de las economías en desarrollo deban centrarse en generar un ambiente propicio para el intercambio de bienes y servicios, así como en reducir el número excesivo de procedimientos administrativos y formalidades burocráticas.

Bajo esas premisas, la Iniciativa propone la derogación de algunos derechos y otras modificaciones a dichos tributos e indica que ello no erosiona la capacidad recaudatoria de la Ley Federal de Derechos ni impacta en la operación y facultades de las dependencias a cargo de actividades de control y de regulación sectorial prioritaria como en el caso lo es la salud, la seguridad nacional o el equilibrio ecológico.

Para estos efectos, señala el Ejecutivo Federal que se realizó un esfuerzo al interior de las diferentes instancias de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a la política de simplificación normativa impulsada por la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual se identificaron los supuestos en los que no es necesario el cobro de derechos para obtener algún servicio que presta el Estado en funciones de derecho público, así como por el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de algunos bienes del dominio público de la Federación lo que, en algunos de los casos, implica que el Ejecutivo Federal, en el



ejercicio de sus atribuciones, elimine el trámite administrativo conducente previsto en el correspondiente ordenamiento sectorial.

Asimismo, el Ejecutivo Federal resalta en su Iniciativa que existen supuestos en los que se logra reducir la carga administrativa de los particulares solamente con la derogación del derecho, en virtud de que, adicionalmente a la realización del trámite que se debe realizar con la dependencia encargada de éste, los interesados se encuentran obligados a cumplir, por sí o a través de un tercero que en algunos supuestos tienen que contratar, un trámite adicional para pagar el derecho asociado al mismo.

Bajo este contexto, se explica en la Iniciativa que con el objetivo de identificar y registrar la recaudación que generan los derechos, actualmente éstos se agrupan en 144 rubros contables, mismos que se integran por derechos afines en virtud de la dependencia que presta los servicios, del bien de dominio público de que se trate o del servicio que se preste.

De igual forma la Iniciativa en comento indica que 24 de los citados rubros contables se encuentran vinculados al uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación y los restantes 120 a los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. En la Iniciativa se especifica que estos últimos rubros se prevén en cerca de 75 ordenamientos sectoriales, mismos que se agrupan, esencialmente, en los siguientes conceptos:

- Expedición de documentos relativos a autorizaciones, permisos, concesiones, certificaciones, licencias y pasaportes, entre otros: 88 (73%).
- Actos registrales: 12 (10%).
- Inspección y vigilancia: 11 (9%).
- Otros trámites, relativos a publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, obtención de marbetes y precintos, apostillamiento de documentos, análisis de laboratorio para efectos aduaneros, almacenaje de mercancías y bienes embargados, entre otros: 9 (8%).

Con base en lo anterior, explica el Ejecutivo Federal que el planteamiento que formula a este Congreso de la Unión se basa en identificar aquellos derechos que pueden ser eliminados al igual que el correspondiente trámite, o bien, en caso de que el trámite no sea eliminado, derivado de que es necesario mantenerlo por ser de carácter público, propone eliminar el derecho que representa una carga tributaria y un trámite en sí mismo.

En ese sentido, la Iniciativa que nos ocupa propone suprimir cargas administrativas y tributarias a través de la eliminación de:



- 15 derechos que tienen asociado igual número de trámites, mismos que de ser aprobada la propuesta por esta Soberanía, el Ejecutivo Federal, en el ejercicio de su facultad reglamentaria, eliminará aquellos que se encuentren vigentes.
- 26 derechos de manera individual.

Cabe destacar que conforme a lo indicado en la Iniciativa, esta medida refleja una reducción en la carga fiscal en el 24% del total de los rubros contables de los derechos del sistema tributario con un sacrificio marginal en la recaudación, con lo que se pretende impactar de forma positiva en los particulares y las dependencias, ya que con ello se reduciría el costo de sus actividades, así como la carga administrativa y tributaria asociada al pago del derecho.

En ese orden de ideas, la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal plantea diversas medidas de simplificación y mejora administrativa en los rubros que a continuación se señalan:

1. Medidas de simplificación que incentivan la realización de ciertas actividades.

Con el propósito de facilitar e incentivar la realización de algunas actividades en beneficio de los particulares, la Iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal propone la eliminación de ciertas cargas administrativas y tributarias en apoyo a los siguientes sectores:

a. Económico.

El Ejecutivo Federal propone la derogación del derecho por la recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica, señalando como finalidad el no mantener costos y trámites para acceder a las instancias que procuran la competencia entre los entes económicos en los mercados nacionales, en beneficio para los solicitantes, quienes actualmente deben cubrir el derecho con independencia del sentido de la resolución que emita la Comisión Federal de Competencia Económica.

b. Turismo e Investigación Científica.

La Iniciativa propone derogar los derechos correspondientes al otorgamiento de los permisos emitidos por la Secretaría de Gobernación para visitar territorios insulares de jurisdicción federal cuando se tenga una finalidad turística o de investigación científica. Lo anterior, según se señala



en la Iniciativa, con el objeto de lograr una mayor afluencia turística al país, tanto de nacionales como extranjeros dejando sin efectos los trámites que éstos implican.

Asimismo, con la finalidad de impulsar a nuestro país como destino turístico, el Ejecutivo Federal propone derogar el derecho por la expedición del permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa, y resalta que dicha acción no se traduce en el menoscabo de los recursos pesqueros ya que seguirá vigente el derecho por el permiso individual para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, mediante el cual se grava dicha actividad de acuerdo con la temporalidad de la misma.

De igual forma, la Iniciativa plantea la derogación de los derechos relacionados con la filmación, videograbación y tomas fotográficas con fines comerciales de las Áreas Naturales Protegidas existentes en territorio nacional, a efecto de fomentar su difusión en los medios de publicidad masiva.

c. Comunicación y Servicios Asociados.

En la Iniciativa se plantea derogar el derecho por la inspección previa al inicio de operaciones de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión, así como de servicios que se proporcionen por subportadoras de radiodifusión sonora y de televisión con la finalidad de reducir las cargas fiscales que enfrentan actualmente los contribuyentes que realizan este tipo de actividades.

En este mismo sector, con el fin de abatir los gravámenes fiscales a cargo de los peritos en telecomunicaciones por el ejercicio de su profesión e incentivar las operaciones de los radioclubes, el Ejecutivo Federal propone derogar los derechos por la expedición, revalidación y modificación de la constancia de peritos de telecomunicaciones y el relativo a la expedición de la constancia del registro de radioclubes y su revalidación.

d. Marítimo.

Con el objeto de incentivar la capacitación y preparación de las personas relacionadas a las actividades navales y de marina mercante, y generar ahorros para los particulares que requieren de dicha capacitación, el Ejecutivo Federal propone derogar diversos derechos relacionados con la actualización técnica y nombramiento para ejercer como Delegado Honorario de la Capitanía de Puerto en la marina turística; por el registro de instituciones privadas que den formación y capacitación al personal de la marina mercante mexicana; por la autorización de planes y programas de estudio de formación de licenciaturas de piloto y maquinista navales y



cursos de capacitación para personal oficial y subalterno, así como por el registro para instructores que den formación y capacitación al personal de la marina mercante nacional.

e. Servicios (profesionales y especializados).

Acorde con la política de simplificación fiscal, en la Iniciativa presentada a esta Soberanía se propone reducir el pago del derecho por la acreditación de la capacidad técnica para ejercer la actividad de agente de seguros o fianzas, cuando se solicite la presentación de una sola prueba del examen correspondiente, con el objeto de evitar gastos mayores a los contribuyentes solicitantes de dicho servicio, debido a que actualmente la cuota del derecho refleja la presentación de varias pruebas y no sólo la presentación de una de ellas.

f. Salud.

Con el fin de facilitar la obtención de materias primas y productos terminados de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, materiales quirúrgicos, de curación o productos higiénicos, producidos en el extranjero, el Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía la derogación del derecho para obtener el permiso sanitario de importación de dispositivos médicos para uso personal lo que, de aprobarse, beneficiaría a las personas que no pueden adquirir en territorio nacional este tipo de aditamentos médicos necesarios para recuperar su salud, derivado de que no son mercancías que se comercialicen en nuestro país.

2. Medidas de simplificación del marco jurídico administrativo.

En la Iniciativa que se analiza, el Ejecutivo Federal plantea un segundo grupo de medidas para la eliminación de derechos en beneficio de algunos sectores:

a. Comunicación (medios impresos y televisivos).

La iniciativa propone derogar el pago de derechos por los servicios de expedición de certificados de licitud del agregado o variación del subtítulo, debido a que actualmente los editores de publicaciones y revistas no realizan trámite alguno por este concepto ante dicha dependencia.

b. Empresarial.

En la Iniciativa de mérito, se plantea derogar el derecho por el estudio y trámite de solicitudes de personas físicas y morales mexicanas, para invertir



en empresas igualmente mexicanas que utilicen el sistema de intercambio de deuda pública por capital, considerando que los Lineamientos Generales del Programa de Intercambio de Deuda Pública por Capital, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de marzo de 1990, señalaban que la del citado programa concluiría 60 meses posteriores a la celebración de la última subasta, lo que implica que actualmente el trámite y el derecho previsto en la Ley Federal de Derechos hayan quedado sin efectos.

c. Nacionalidad.

La Iniciativa en estudio refiere que el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009, ya no contempla la reposición de documentos de nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización, sino sólo la expedición de copias certificadas de los mismos, por lo que el Ejecutivo Federal propone la derogación de los derechos por la reposición de la constancia de nacionalidad mexicana y cartas de naturalización.

d. Energético.

El Ejecutivo Federal a través de la Iniciativa en comento propone a esta Soberanía la derogación de diversos derechos a cargo de Petróleos Mexicanos por permisos de construcción, operación y desmantelamiento de instalaciones, así como por la revisión y verificación de pruebas hidrostáticas y de hermeticidad de ductos y circuitos, en materia de refinación de petróleo, elaboración y procesamiento del gas y petroquímicos básicos, en virtud de que el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, abrogó el Reglamento de Trabajos Petroleros, mismo que constituía el fundamento jurídico para la prestación de dichos servicios.

e. Agropecuario.

Actualmente el artículo 90-F de la Ley Federal de Derechos regula un derecho por la expedición de permisos de liberación de organismos genéticamente modificados bajo la modalidad experimental, programa piloto y comercial, por lo que con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes solicitantes de servicios relacionados con los organismos genéticamente modificados y disminuir cargas tributarias, la Iniciativa plantea derogar el derecho de sanidad agropecuaria por el certificado fitosanitario o zoonosanitario de liberación al medio ambiente de organismos manipulados mediante la aplicación de ingeniería genética.



f. Ambiental.

En congruencia con la eliminación definitiva del trámite por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental, se propone por parte del Ejecutivo Federal la derogación del derecho por la prestación de dichos servicios, por considerar que con ello se eliminarían totalmente las cargas administrativas y tributarias que enfrentan los solicitantes de dichos servicios.

En este mismo sector, considerando que mediante el Acuerdo por el que se eliminan requisitos, se simplifican trámites y se dan a conocer formatos que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado el 29 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, se derogó el trámite denominado "Propuesta de condiciones particulares de manejo de residuos peligrosos", la Iniciativa plantea la derogación del derecho relativo con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a los usuarios de los servicios en la materia.

g. Marítimo.

En la Iniciativa en comento se propone derogar el derecho por la expedición de cartas náuticas, digitales y electrónicas y, en consecuencia, dejar sin efectos el trámite que éste implica, por considerar que con los avances tecnológicos e informáticos, es factible ofrecer a los particulares el acceso a las citadas cartas sin que se tenga que pagar un derecho por su obtención.

h. Salud.

La Iniciativa que se dictamina plantea la derogación de los derechos relativos a los servicios de laboratorio que proporciona la Secretaría de Salud, indicando que por la naturaleza de los servicios el costo por la prestación de los mismos se puede recuperar mediante el cobro de productos.

3. Medidas de simplificación en materia registral.

La Iniciativa indica que con base en el programa de simplificación impulsado por el Gobierno Federal y con el fin de otorgar certeza jurídica a los actos que realizan los agentes económicos en el intercambio de bienes y servicios a través de los registros públicos a su cargo, los cuales representan un instrumento de publicidad y agilización de los negocios en virtud de que están investidos de fe pública, el Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía la derogación de diversos derechos relacionados con servicios registrales que representan una carga fiscal para los particulares en el ejercicio de su actividad económica.



El Ejecutivo Federal destaca que lo anterior facilitará poder contar con bases de datos actualizadas y confiables, toda vez que dicha medida incentivará a los particulares a acudir a los registros públicos con el objeto de proporcionar la información correspondiente, por lo que propone la derogación de los siguientes derechos en materia registral:

- Por la expedición de la constancia de registro a distribuidores de publicaciones editadas e impresas en el extranjero.
- Por el registro de agentes promotores o su revalidación en el Registro de Agentes Promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro o de instituciones públicas que realicen funciones similares.
- Por la inscripción y su renovación, así como por la modificación de la denominación o razón social en el registro de bancos, entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión del extranjero.
- Por los servicios relacionados con el ejercicio de la función de Corredor Público en el Registro Mercantil y de Correduría.
- Por la inscripción en el registro de peritos mineros.
- Por el estudio y trámite de actos, contratos o convenios sujetos a inscripción en el Registro Público de Minería.
- Por los servicios que proporciona el Registro Nacional de Inversión Extranjera por la inscripción, la resolución de consultas y el otorgamiento de prórrogas a plazos establecidos en materia registral.
- Por el estudio y trámite de la solicitud de inscripción en el Registro de Telecomunicaciones.
- Por la inscripción en el Registro Ferroviario Mexicano.
- Por los servicios de registro que proporcionan los institutos nacionales de Antropología e Historia o de Bellas Artes y Literatura.
- Por los servicios de inscripción y cancelación de actos, así como de expedición de certificados de no propiedad federal en el Registro Público de la Propiedad Federal.
- Por los servicios de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua de la transmisión de los títulos de concesión, asignación o permiso y la inscripción de los cambios que se efectúen en dichos títulos.



B. Otras propuestas.

Disposiciones Generales.

El cuarto párrafo del artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos, como lo señala la Iniciativa que se dictamina, establece que cuando el pago de dichos tributos por servicios públicos deba efectuarse con posterioridad a la prestación de los mismos, por tratarse de servicios continuos o porque así se establezca, éstos dejarán de prestarse si no se realiza dicho pago. Al respecto, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que usan, gozan o aprovechan bienes de dominio público de la Federación y reforzar el marco jurídico relativo a la interrupción del citado uso, goce o aprovechamiento cuando no se cubran los derechos respectivos, el Ejecutivo Federal propone ampliar tal disposición con el objeto de que aplique tanto a los derechos por la prestación de servicios en funciones de derecho público como a los relativos al otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Federación.

En ese mismo orden de ideas, la Iniciativa propone ampliar los efectos de la disposición general prevista en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Ley Federal de Derechos, que regula que el pago de los derechos por permisos no implica necesariamente el otorgamiento de los mismos cuando no se llenen los requisitos legales correspondientes o existiere alguna prohibición, con la finalidad de que dicha disposición aplique a todos los derechos por la prestación de servicios en funciones de derecho público así como a los referentes al otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Federación.

Servicios Migratorios.

Con relación al derecho relativo a la autorización en la que se otorga la calidad migratoria de no inmigrante a extranjeros, el Ejecutivo Federal propone sustituir la denominación de "Visitante Hombre de Negocios" por la de "Visitante Persona de Negocios". Lo anterior, según se indica en la Iniciativa, con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2010, del Acuerdo por el que se expide el Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración, en el que se modifican dichas denominaciones.

En este mismo rubro, la Iniciativa que se dictamina plantea exentar del pago de los derechos migratorios a las personas que se les otorgue la calidad migratoria de no inmigrante, bajo la característica de Visitante en su modalidad de Protección Internacional y Razones Humanitarias, a efecto de cumplir cabalmente con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas,

especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmado por México el 13 de diciembre de 2000 y ratificado por el Senado el 22 de octubre de 2002, mediante el cual se establece que cada Estado parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas y otras apropiadas para que las víctimas de la trata de personas puedan permanecer en su territorio de manera temporal o permanente, si así procediera.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Ejecutivo Federal, en seguimiento a la política de ajustes de las cuotas de derechos por los servicios de inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que prevalece desde el año 2004, propone establecer una cuota fija para el pago del derecho a cargo de las Sociedades de Inversión por concepto de inspección y vigilancia que proporciona la citada Comisión, así como contemplar la opción de pagar tal derecho en razón al resultado que se obtenga de una fórmula que tome en consideración su operatividad.

En otro orden de ideas, señala el Ejecutivo Federal que derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2008 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, considera necesario derogar el cobro de las cuotas por concepto de inspección y vigilancia respecto del Fondo de la Vivienda Militar, toda vez que se eliminaron las facultades que se le otorgaban a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para supervisar a dicho Fondo.

Por otra parte, en la Iniciativa que se dictamina se propone adecuar las disposiciones vigentes de la Ley Federal de Derechos a efecto de hacer referencia al estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, autorización para la constitución y operación de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV, Organismos de Integración Financiera Rural y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en virtud de que a partir de la vigencia del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, es facultad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizar la constitución y operación de dichas entidades financieras u organismos de integración.



Adicionalmente, en virtud de las reformas que se han efectuado a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Ejecutivo Federal propone actualizar las disposiciones de la Ley Federal de Derechos con la finalidad de establecer los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores.

De igual forma, en la Iniciativa objeto de dictamen se plantea adecuar la Ley Federal de Derechos a efecto de que se contemple el pago por los servicios de inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores por lo que se propone incorporar un esquema similar al de las Sociedades de Inversión, basado en una cuota fija, otorgando una opción para que el mencionado Fondo pueda pagar la cuota que resulte de una fórmula que se prevería en la propia Ley.

Asimismo, la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal plantea reformar los derechos a pagar a cargo de las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, por los servicios de inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que paguen una cuota fija, o bien, el resultado que se obtenga de una fórmula que considera el número de sociedades que dichas Federaciones agrupen o supervisen.

El Ejecutivo Federal propone que se incorpore una disposición transitoria que prevea una opción para las instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo, casas de bolsa y sociedades de inversión de pagar la cuota que corresponda conforme a la Ley Federal de Derechos por concepto de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o bien, la cuota que hubieran pagado durante el ejercicio fiscal de 2010, más un 10 por ciento.

Energía.

De la Iniciativa que se dictamina se desprende la propuesta de que tratándose de los derechos relativos a la aprobación de las Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas u Organismos de Certificación y a la autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas en las normas oficiales mexicanas, se establezca, en términos genéricos, una sola cuota que aplique para todas las aprobaciones y otra cuota general para las autorizaciones que en esas materias otorga la Secretaría de Energía y no únicamente la Dirección General de Gas L.P. adscrita a dicha dependencia.



Comisión Federal de Telecomunicaciones.

El Ejecutivo Federal propone reubicar el derecho relativo al cobro por la expedición de la licencia de estaciones de radio a bordo de barcos y aviones, por considerar que por la naturaleza de servicio público que posee el mismo debe establecerse en el Título I de la Ley Federal de Derechos, relativo a los servicios que proporciona el Estado en funciones de derecho público y no en el Título II en el que actualmente se encuentra y que corresponde a los derechos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.

Comunicaciones y Transportes.

Con el propósito de homologar las disposiciones de la Ley Federal de Derechos, el Ejecutivo Federal propone introducir las excepciones que regula dicho ordenamiento legal aplicables al derecho por los servicios de control de tránsito aéreo fuera del horario oficial de operaciones en los aeropuertos, a fin de que las aeronaves nacionales o extranjeras que soliciten los servicios de un aeródromo civil fuera del horario de operación, obtengan la autorización sin cubrir los derechos correspondientes cuando presten servicios de búsqueda o salvamento, auxilio en zonas de desastre, combatan epidemias o plagas, así como cuando tratándose de vuelos de grupos de ayuda médica con fines no lucrativos, los de asistencia social, los de fumigación y los que atienden situaciones de emergencia, tanto nacionales como internacionales, o bien se encuentren destinados a la salvaguarda de las instituciones, seguridad nacional y combate al narcotráfico, en misiones diplomáticas o que participen en festivales aéreos organizados por la autoridad aeronáutica, entre otros.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal plantea implementar diversas exenciones con el objeto de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cubra derechos por servicios que ella misma proporciona relativos a: i) certificaciones de las ayudas a la navegación aérea; ii) la verificación menor a los Centros de Formación, Capacitación y Adiestramiento operados por la misma; iii) la expedición de capacidades y licencias a su personal técnico aeronáutico; iv) el permiso para sus talleres aeronáuticos, y v) los exámenes de conocimientos de aviación civil, permisos de formación o capacitación y obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados, solicitados por su personal con actividades en materia de seguridad nacional.

Medio Ambiente y Recursos Naturales

En la Iniciativa en estudio se propone actualizar el derecho por la autorización de importación de materiales peligrosos a efecto de incluir a los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos en el concepto de cobro del derecho respectivo, con el objeto de que la autoridad recupere los costos que le implica la prestación de dichos servicios así como de homologar las disposiciones

de la Ley Federal de Derechos con el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

Salud

El Ejecutivo Federal señala en la Iniciativa que nos ocupa que en atención a la publicación del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, que establece la facultad específica de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para autorizar el registro y expedir certificados de libre venta y exportación de plaguicidas y nutrientes vegetales, así como otorgar permisos de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, con el fin de otorgar certeza jurídica a los solicitantes de autorizaciones en materia sanitaria, es conveniente que se reordenen los derechos por los servicios que proporciona la Secretaría de Salud.

Por otra parte, derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009 del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, en el cual se contempla el trámite denominado "Licencia Sanitaria para establecimientos de atención médica. Modalidad B, para establecimientos con disposición y/o bancos de órganos, tejidos y células", el Ejecutivo Federal propone actualizar el concepto del derecho por la expedición de la licencia sanitaria para establecimientos con disposición de órganos y tejidos, a efecto de incluir la palabra "células" y así homologarlo con la denominación del trámite respectivo.

Adicionalmente, con el objeto de homologar las disposiciones de la Ley General de Salud con las de la Ley Federal de Derechos, en la Iniciativa se propone modificar los derechos relativos a la expedición de la licencia sanitaria para establecimientos de diagnóstico médico y al permiso para el responsable de la operación y funcionamiento de los mismos, a fin de que haga referencia a los establecimientos de diagnóstico médico con "fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico" en lugar de "rayos X" como se establece actualmente.

Agua

En la Iniciativa en estudio se pretende modificar la mecánica de pagos provisionales y la declaración anual de ajuste que contempla la Ley Federal de Derechos vigente, por la de pagos trimestrales definitivos, considerando que por la naturaleza del uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales, no es necesario efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta de un derecho anual en virtud de que la utilización del recurso hídrico se otorga de manera inmediata y en un periodo determinado.



Asimismo, con el fin de fortalecer el ejercicio de las facultades de comprobación de la Comisión Nacional del Agua y efectuar una mejor fiscalización de los usuarios, la Iniciativa que se dictamina plantea ampliar sus facultades para que pueda determinar presuntivamente el volumen de agua en los siguientes casos: i) se haya alterado o desajustado el funcionamiento del aparato de medición; ii) no se lleven los registros de los aparatos de medición o se lleven incorrectamente; iii) se lleven a cabo instalaciones hidráulicas o derivaciones de agua sin la autorización respectiva o se realicen modificaciones o manipulaciones a las tuberías o ramales de distribución, o iv) se detecte que se lleva a cabo el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales de hecho.

Finalmente, el Ejecutivo Federal plantea establecer un mecanismo que permita tener mayor certeza sobre el volumen de agua utilizado, para lo cual propone incluir una fórmula con la que se determine presuntivamente los volúmenes usados, explotados o aprovechados por los particulares considerando la densidad del agua, la constante gravitacional, las unidades de tiempo, la energía facturada en sus procesos, la profundidad del nivel de agua, así como la eficiencia del sistema motor-bomba.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

1. Iniciativa del Ejecutivo Federal

Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se observa que en la misma se plantea la necesidad de implementar mecanismos que permitan simplificar y modernizar la regulación, la gestión y los procesos de la Administración Pública Federal, así como diversas medidas tendientes a la reducción y renovación de la función pública a efecto de satisfacer las exigencias ciudadanas en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos y que de esta manera se les facilite el acceso a éstos oportunamente y con calidad.

En este sentido, se observa que la Iniciativa pretende implementar un esquema de simplificación fiscal que deriva de un ejercicio llevado a cabo al interior de la Administración Pública Federal, mediante el cual se identificaron aquellos casos en los que resulta innecesario el cobro de derechos para la obtención de algún servicio que presta el Estado en funciones de derecho público, así como por el otorgamiento del uso, aprovechamiento o explotación de algunos bienes del dominio público de la Federación.

Al respecto, esta Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en el sentido de continuar y reforzar la política de simplificación y modernización de la regulación, la gestión y los procesos de la Administración Pública Federal a efecto de reducir la carga fiscal y administrativa que enfrentan los particulares derivada al solicitar los servicios públicos a las distintas dependencias que la conforman, mediante la derogación de algunos derechos, lo que permitirá: i) la disminución de



las cargas administrativas de los trámites asociados al servicio; ii) la expedita resolución de las solicitudes relativas a bienes o servicios públicos iii) la disminución de los costos tributarios, y iv) una mayor competitividad derivada de la mejora regulatoria.

Asimismo, es de resaltar que la propuesta del Ejecutivo Federal en la materia, implica un sacrificio recaudatorio mínimo, además de no impactar en la operación de las dependencias con actividades de control y de regulación sectorial prioritaria, como lo es en el caso de la salud, la seguridad nacional o el equilibrio ecológico.

Bajo ese contexto, a continuación se señalan las consideraciones de esta Comisión respecto de las propuestas específicas formuladas por el Ejecutivo Federal.

La que dictamina considera de gran importancia garantizar el libre acceso a las instancias que procuran la competencia entre los entes económicos en los mercados nacionales por lo que estima conveniente la derogación del derecho por la recepción, estudio y trámite de cada notificación de concentración a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica, en beneficio de los solicitantes de dichos servicios.

Asimismo, esta Comisión, consciente de la necesidad de impulsar el desarrollo de actividades turísticas y de investigación científica en nuestro país, considera adecuada la derogación de los derechos por los permisos para visitar territorios insulares de jurisdicción federal cuando tengan dichas finalidades, dejando sin efecto los trámites que éstos implican.

De igual forma, con la intención de fortalecer la elección de nuestro país entre los diversos destinos turísticos, la que dictamina estima acertada la derogación del derecho por la expedición del permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa, tomando en consideración que dicha medida no implica el menoscabo de los recursos pesqueros toda vez que, como lo señala el Ejecutivo Federal, las personas que practiquen dicha actividad en territorio nacional seguirán estando sujetas al pago de derechos por el permiso individual para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en este tipo de pesca, el cual se paga según su temporalidad.

Asimismo, considerando el potencial turístico con que cuenta nuestro país, resulta importante para esta Dictaminadora implementar medidas que incidan directamente en las fuentes de atracción y difusión masiva de los recursos turísticos, es por ello que manifiesta su coincidencia con la propuesta del Ejecutivo Federal en la necesidad de impulsar la difusión de las Áreas Naturales Protegidas ubicadas en territorio nacional mediante la derogación de los derechos relativos a la filmación, videograbación y tomas fotográficas con fines comerciales realizadas dentro de dichas áreas.



Por otra parte, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima pertinente derogar el derecho por la inspección previa al inicio de operaciones de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión, así como de servicios que se proporcionen por subportadoras de radiodifusión sonora y de televisión, ya que con esta medida se simplificarán las cargas fiscales que soportan en la actualidad quienes realizan este tipo de actividades.

En este mismo sector, la que dictamina considera procedente derogar los derechos por la expedición, revalidación y modificación de la constancia de peritos en telecomunicaciones, así como por la expedición de la constancia del registro de radioclubes y su revalidación, ya que se coincide con el Ejecutivo Federal que con esta medida se eliminaría la carga tributaria que actualmente representa el desarrollo de la actividad pericial y se facilitaría la operación de los radioclubes.

Resulta primordial incentivar la capacitación y preparación de las personas relacionadas con las actividades navales y de marina mercante, al constituir una actividad de desarrollo prioritario del país, por lo que coincide con el Ejecutivo Federal en la pertinencia de derogar diversos derechos relacionados con la actualización técnica y nombramiento para ejercer como Delegado Honorario de la Capitanía de Puerto en la marina turística; por el registro de instituciones privadas que den formación y capacitación al personal de la marina mercante mexicana; por la autorización de planes y programas de estudio de formación de licenciaturas de piloto y maquinista navales y cursos de capacitación para personal oficial y subalterno, así como por el registro para instructores que den formación y capacitación al personal de la marina mercante nacional.

La que dictamina estima necesario establecer una reducción en el pago del derecho por la acreditación de la capacidad técnica para ejercer la actividad de agente de seguros o fianzas, cuando se solicite la presentación de una sola prueba del examen correspondiente, con el objeto de que se eviten erogaciones mayores a los contribuyentes que soliciten el servicio, considerando que la Ley Federal de Derechos vigente contempla el cobro del derecho por la presentación del examen de acreditación de la capacidad técnica para ejercer dichas actividades reflejando en una sola cuota el costo de varias pruebas y no una sola de ellas, tal como se prevé en las disposiciones sectoriales.

Esta Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en la necesidad de apoyar la economía de las familias en las que algún miembro se encuentre en tratamiento de rehabilitación con motivo de algún padecimiento, por lo que se estima acertada la derogación del derecho para obtener el permiso sanitario de importación de dispositivos médicos para uso personal, con el objeto de facilitar la obtención de materias primas y productos terminados de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, materiales quirúrgicos, de curación o productos higiénicos, producidos en el extranjero, siendo relevante mencionar que



con esta propuesta se beneficiará a aquellas personas que no pueden adquirir en territorio nacional este tipo de aditamentos médicos necesarios para recuperar su salud en virtud de que no se comercializan en México.

De igual forma, la que dictamina está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en derogar el pago de derechos por los servicios de expedición de certificados de licitud del agregado o variación del subtítulo, considerando que se ha promovido la eliminación definitiva del trámite en congruencia con el programa de simplificación.

Asimismo, esta Comisión estima pertinente derogar el derecho por el estudio y trámite de solicitudes de personas físicas y morales mexicanas, para invertir en empresas igualmente mexicanas que utilicen el sistema de intercambio de deuda pública por capital, tomando en cuenta que los Lineamientos Generales del Programa de Intercambio de Deuda Pública por Capital, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de marzo de 1990, establecían que dicho programa concluiría 60 meses posteriores a la celebración de la última subasta por lo que en la actualidad el trámite y el derecho previsto en la Ley Federal de Derechos han quedado sin efectos.

Esta Dictaminadora considera procedente la derogación de los derechos por la reposición de la constancia de nacionalidad mexicana y cartas de naturalización, a fin de únicamente prever el pago de copias certificadas por las mismas. Lo anterior en congruencia con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Nacionalidad vigente.

En materia energética, la que dictamina estima conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en derogar diversos derechos a cargo de Petróleos Mexicanos por permisos de construcción, operación y desmantelamiento de instalaciones, así como por la revisión y verificación de pruebas hidrostáticas y de hermeticidad de ductos y circuitos, en materia de refinación de petróleo, elaboración y procesamiento del gas y petroquímicos básicos, considerando que el Reglamento de Trabajos Petroleros —que constituía el fundamento jurídico para la prestación de dichos servicios— fue abrogado a través del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por lo que los trámites respectivos han quedado sin efectos.

Esta Dictaminadora considera pertinente derogar el derecho de sanidad agropecuaria por el certificado fitosanitario o zoonosanitario de liberación al medio ambiente de organismos manipulados mediante la aplicación de ingeniería genética, toda vez que el artículo 90-F de la Ley Federal de Derechos contempla un derecho por la expedición de permisos de liberación de organismos genéticamente modificados bajo la modalidad experimental, programa piloto y comercial, en virtud de que se estima que esta medida brindará mayor certeza jurídica a los contribuyentes solicitantes de servicios relacionados con los organismos genéticamente modificados y disminuirá sus cargas tributarias.



Por otra parte, esta Comisión coincide con el Ejecutivo Federal en la derogación del derecho por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental, en virtud de que dicha medida obedece a la eliminación definitiva del trámite, generando en consecuencia la eliminación de las cargas administrativas y tributarias que enfrentan los solicitantes de los servicios que se proporcionan en esta materia.

En atención a que mediante el Acuerdo por el que se eliminan requisitos, se simplifican trámites y se dan a conocer formatos que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado el 29 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se deroga el trámite denominado "Propuesta de condiciones particulares de manejo de residuos peligrosos", la que dictamina estima procedente la derogación del derecho correspondiente, a efecto de otorgar seguridad jurídica a los solicitantes de dichos servicios.

Asimismo, esta Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta de derogar el derecho por la expedición de cartas náuticas, digitales y electrónicas, considerando que con los avances tecnológicos e informáticos, actualmente es posible ofrecer a los particulares el acceso a dichas cartas sin que tengan que pagar un derecho por su obtención.

En materia de salud, la que dictamina considera procedente la derogación de los derechos relativos a los servicios de laboratorio que proporciona la Secretaría de Salud, observando que el costo por la prestación de este tipo de servicios se puede recuperar a través del cobro de productos.

Esta Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en la necesidad de que se lleven a cabo medidas en materia de simplificación orientadas a generar mayores beneficios para los agentes económicos en el intercambio de bienes y servicios a través de los registros públicos a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal.

Bajo este contexto, esta Comisión considera acertada la derogación de diversos derechos relacionados con servicios registrales, los cuales representan una carga fiscal para los particulares en el ejercicio de su actividad económica y, a la vez, coincide con el Ejecutivo Federal en que esta medida impactará positivamente en la conformación de bases de datos actualizadas y confiables, en virtud de que la eliminación del pago del derecho incentivará a que los particulares acudan a los registros públicos con el objeto de proporcionar la información respectiva, destacándose por parte de esta Dictaminadora que en sí la política fiscal en materia registral debe orientarse a no constituir un obstáculo en el desarrollo de las actividades económicas o administrativas buscando, en consecuencia, la



promoción y el acercamiento de los agentes económicos con la finalidad de contar con un adecuado control administrativo, recaudatorio, económico y/o estadístico.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público expresa su anuencia respecto la derogación de los siguientes derechos en materia registral:

- Por la expedición de la constancia de registro a distribuidores de publicaciones editadas e impresas en el extranjero.
- Por el registro de agentes promotores o su revalidación en el Registro de Agentes Promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro o de instituciones públicas que realicen funciones similares.
- Por la inscripción y su renovación, así como por la modificación de la denominación o razón social en el registro de bancos, entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión del extranjero.
- Por los servicios relacionados con el ejercicio de la función de Corredor Público en el Registro Mercantil y de Correduría.
- Por la inscripción en el registro de peritos mineros.
- Por el estudio y trámite de actos, contratos o convenios sujetos a inscripción en el Registro Público de Minería.
- Por los servicios que proporciona el Registro Nacional de Inversión Extranjera por la inscripción, la resolución de consultas y el otorgamiento de prórrogas a plazos establecidos en materia registral.
- Por el estudio y trámite de la solicitud de inscripción en el Registro de Telecomunicaciones.
- Por la inscripción en el Registro Ferroviario Mexicano.
- Por los servicios de registro que proporcionan los institutos nacionales de Antropología e Historia o de Bellas Artes y Literatura.
- Por los servicios de inscripción y cancelación de actos, así como de expedición de certificados de no propiedad federal en el Registro Público de la Propiedad Federal.
- Por los servicios de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua de la transmisión de los títulos de concesión, asignación o permiso y la inscripción de los cambios que se efectúen en dichos títulos.



Por otra parte, esta Dictaminadora considera acertado lo planteado por el Ejecutivo Federal respecto a especificar en el cuarto párrafo del artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos, que cuando el pago de derechos deba efectuarse en una fecha posterior al inicio de la prestación del servicio o del otorgamiento del uso, goce o explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, se dejará de prestar el servicio o se interrumpirá el uso, goce o explotación o aprovechamiento de los bienes de que se trate si no se efectúa el pago de la totalidad de la cuota en los plazos que correspondan.

En materia migratoria, esta Comisión estima conveniente que en el derecho correspondiente a la autorización en la que se otorga la calidad migratoria de no inmigrante a extranjeros, se sustituya la denominación de "Visitante Hombre de Negocios" por la de "Visitante Persona de Negocios", ya que dicha medida es congruente con el Acuerdo por el que se expide el Manual de Criterios y Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración, en el que se modifican dichas denominaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2010.

Asimismo, la que dictamina estima apropiado exentar del pago de derechos por servicios migratorios a quienes se les otorgue la calidad migratoria de no inmigrante, bajo la característica de Visitante en su modalidad de Protección Internacional y Razones Humanitarias, a fin de dar debido cumplimiento al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmado por México el 13 de diciembre de 2000 y ratificado por el Senado el 22 de octubre del 2002, el cual señala la obligación de adoptar medidas legislativas y otras apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas, permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

La que dictamina considera acertado modificar el esquema de pago de derechos por inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a las Sociedades de Inversión, a efecto de establecer una cuota fija para el pago del derecho a su cargo, así como prever la opción de pagar dicho derecho en razón al resultado que se obtenga de una fórmula que tome en consideración su operatividad, la cual utilizaría como base de cálculo el monto menor entre la totalidad de compras y ventas de activos objeto de inversión, valuadas al precio al cual se hayan negociado.

Asimismo, esta Dictaminadora estima conveniente derogar el cobro de las cuotas por concepto de la inspección y vigilancia que llevaba a cabo la Comisión Nacional Bancaria respecto del Fondo de la Vivienda Militar, toda vez que mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas,



publicado el 20 de noviembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se eliminaron las facultades que se le otorgaban a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para supervisar a dicho Fondo.

Por otra parte, esta Comisión coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de adecuar las disposiciones vigentes de la Ley Federal de Derechos para hacer referencia al estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, autorización para la constitución y operación de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV, Organismos de Integración Financiera Rural y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, derivado de que a partir de la vigencia del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es quien autoriza la constitución y operación de dichas entidades financieras u organismos de integración.

Adicionalmente, la que dictamina considera necesario actualizar las disposiciones de la Ley Federal de Derechos con el objeto de prever el cobro de los derechos de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores, derivado de las modificaciones a la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

En ese mismo orden de ideas, esta Dictaminadora apoya la propuesta del Ejecutivo Federal en el sentido de adecuar la Ley Federal de Derechos a efecto de que se contemple el pago por los servicios de inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores y a las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, siendo necesario adicionar un esquema de cobro similar al de las Sociedades de Inversión, el cual se basa en una cuota fija, y a su vez se otorgue una opción para que el citado Fondo pueda pagar la cuota que resulte de una fórmula que se especificaría en la Ley de la materia.

Esta Comisión considera adecuado incorporar una disposición transitoria que prevea que las instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo, casas de bolsa y sociedades de inversión podrán optar por pagar la cuota que corresponda conforme a la Ley Federal de Derechos por concepto de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o bien, la cuota que hubieran pagado durante el ejercicio fiscal de 2010, más un 10 por ciento.



Igualmente, la que dictamina considera apropiado reformar los derechos relativos a la aprobación de las Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas u Organismos de Certificación y a la autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en las normas oficiales mexicanas, con el objeto de establecer, en términos genéricos, una sola cuota aplicable a todas las aprobaciones y otra cuota general para las autorizaciones que en esas materias otorga la Secretaría de Energía y no solamente la Dirección General de Gas L.P. adscrita a dicha dependencia, homologándose así el tratamiento para todos aquellos contribuyentes que solicitan los servicios antes mencionados.

En otro orden de ideas, observando que la Ley Federal de Derechos comprende el cobro por la expedición de la licencia de estaciones de radio a bordo de barcos y aviones, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima pertinente ubicar dicho derecho en el Título I de la Ley Federal de Derechos, relativo a los servicios que proporciona el Estado en funciones de derecho público y no en el Título II que corresponde a los derechos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Federación como actualmente se contempla.

Es de especial interés para esta Dictaminadora que las aeronaves nacionales o extranjeras que presten servicios de búsqueda o salvamento, auxilio en zonas de desastre, combatan epidemias o plagas, así como cuando realicen vuelos de grupos de ayuda médica con fines no lucrativos, los de asistencia social, los de fumigación y los que atienden situaciones de emergencia, tanto nacionales como internacionales, o bien se encuentren destinadas a la salvaguarda de las instituciones, seguridad nacional y combate al narcotráfico, en misiones diplomáticas o que participen en festivales aéreos organizados por la autoridad aeronáutica, entre otras, no cubran el derecho relativo a la autorización de extensión de horario en los aeródromos civiles, a fin de facilitar la realización de dichas actividades, con lo cual se logrará obtener un tratamiento similar al que actualmente gozan por los derechos relativos a la extensión de horarios en aeropuertos que cobra el órgano desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

Esta Comisión coincide con el Ejecutivo Federal en la necesidad de establecer distintas exenciones a efecto de evitar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pague determinados derechos por servicios que ella misma proporciona correspondientes a: i) certificaciones de las ayudas a la navegación aérea; ii) la verificación menor a los Centros de Formación, Capacitación y Adiestramiento operados por la misma; iii) la expedición de capacidades y licencias a su personal técnico aeronáutico; iv) el permiso para sus talleres aeronáuticos, y v) los exámenes de conocimientos de aviación civil, permisos de formación o capacitación y obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados, solicitados por su personal con actividades en materia de seguridad nacional.

Esta Dictaminadora considera apropiado homologar las disposiciones de la Ley Federal de Derechos con el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, por lo que estima adecuado actualizar el derecho por la autorización de importación de materiales peligrosos con el objeto de incluir a los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos en el concepto de cobro del derecho respectivo, a efecto de que la autoridad pueda recuperar los costos que le implica prestar servicios antes mencionados.

En materia de salud, en atención a la competencia otorgada a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para autorizar el registro y expedir certificados de libre venta y exportación de plaguicidas y nutrientes vegetales, así de como otorgar permisos de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, la que dictamina estima procedente la derogación de los artículos 195-L-1, 195-L-2 y 195-L-3 previstos en la Sección Quinta, del Capítulo XIV, del Título I, de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de reubicar su contenido en el artículo 195-A de la propia Ley correspondiente a las autorizaciones, permisos, solicitudes y registros en materia de riesgos sanitarios, con el objeto de otorgar certeza jurídica a los solicitantes de dichos servicios.

En esta misma materia, esta Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en la necesidad de actualizar el concepto del derecho por la expedición de la licencia sanitaria para establecimientos con disposición de órganos y tejidos, con el objeto de incluir la palabra “células” y de esta forma homologarlo con la denominación del trámite respectivo de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, en el cual se contempla el trámite denominado “Licencia Sanitaria para establecimientos de atención médica. Modalidad B, para establecimientos con disposición y/o bancos de órganos, tejidos y células”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2009.

En ese orden de ideas, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público apoya la propuesta del Ejecutivo Federal en el sentido de modificar los derechos relativos a la expedición de la licencia sanitaria para establecimientos de diagnóstico médico así como el correspondiente al permiso para el responsable de la operación y funcionamiento de los mismos, con el objeto de que se señale a los establecimientos de diagnóstico médico con “fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico” en sustitución de “rayos X” como se prevé en la actualidad, a efecto de homologar la terminología de la Ley General de Salud con las de la Ley Federal de Derechos.

En lo que respecta a las modificaciones de la Ley Federal de Derechos planteadas en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en materia hídrica esta



Comisión estima procedente modificar la mecánica de pagos provisionales y la declaración anual de ajuste que actualmente contempla la Ley Federal de Derechos, por la de pagos trimestrales definitivos a efecto de agilizar y fortalecer el ejercicio de las facultades de fiscalización de la Comisión Nacional del Agua y con la intención de simplificar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia hidráulica.

Igualmente, con el fin de fortalecer el ejercicio de las facultades de comprobación de la Comisión Nacional del Agua y efectuar una mejor fiscalización de los usuarios, la que dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en la conveniencia de ampliar las facultades de comprobación de la citada Comisión para que cuente con los elementos suficientes y pertinentes cuando determine presuntivamente el uso, explotación o aprovechamiento de volúmenes de agua.

Finalmente, a efecto de otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes y a las autoridades competentes, esta Dictaminadora considera necesaria la inclusión de una fórmula que determine presuntivamente los volúmenes usados, explotados o aprovechados por los particulares considerando la densidad del agua, la constante gravitacional, las unidades de tiempo, la energía facturada en sus procesos, la profundidad del nivel de agua, así como la eficiencia del sistema motor-bomba, en virtud de que actualmente no obstante que existe una disposición que señala ciertos datos que pueden ser empleados para la determinación presuntiva del volumen de agua que se utiliza, no especifica claramente de qué forma se interrelacionan dichos datos para poder obtener presuntivamente el volumen de agua que se haya consumido.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración del Pleno el siguiente:



**Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley
Federal de Derechos**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 3o., cuarto párrafo; 4o., penúltimo párrafo; 8o., fracción III; 17; 19-H, en su encabezado; 29, fracciones XI y XII; 29-D, fracciones IX, X y XI, y último párrafo del artículo; 29-E, en su encabezado y fracción XVII; 29-I, primer párrafo y actual sexto párrafo; 41, último párrafo; 60; 61; 130; 159, fracción II, segundo párrafo; 191-A, fracciones I, III, en su encabezado e inciso b) y VI; 194-T, fracción VIII; 194-T-4; 195-A, fracciones IV, VII y X, inciso a); 195-C, fracción III, inciso a); 195-G, fracción III, inciso c); 195-K-9; 195-K-10, en su encabezado; 226, primer párrafo; 227; 228, fracciones II, III y VI, y 229, en su encabezado y fracción III; así como la denominación de la Sección Segunda del Capítulo VII del Título I; se **ADICIONAN** los artículos 3o., con un último párrafo; 18-A, con un último párrafo; 29-G, con un último párrafo; 29-I, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo a octavo párrafos a ser tercero a noveno párrafos, respectivamente; 30-A, con una fracción IX; 31-A, con una fracción IX; 131; 153, con un último párrafo; 154, fracción V, con un último párrafo; 155, fracción IV, con un último párrafo; 157, con un último párrafo; 161, con un último párrafo; 195-A, con una fracción XIII; 228, con las fracciones VII y VIII; 229, con un penúltimo y último párrafos, y 238-C, con un último párrafo, y se **DEROGAN** los artículos 14-A, último párrafo; 19, fracción VI; 19-1; 19-E, fracción VII; 19-H, fracciones I, III y V, y último párrafo; 26, fracciones I, inciso b), II, inciso c) y III, inciso b); 29-D, fracción XXI; 32; 33; 53-D; 53-E; 53-F; 53-I; 53-J; 61-A; 61-B; 61-C; 62; 64, fracción V; 65; 71; 77; 86-C, fracción III; 103; 135; 141-A, fracciones I y IV, incisos a), numeral 1 y b), numeral 1; 171-A, fracción I, incisos c) y d); 171-B; 171-C; 171-D; 171-E; 172-H; 179, fracción I; 185-A; 190-B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XII; 191-E; 192-C, fracciones I y II; 194-H, fracción VII; 195-B; 195-L-1; 195-L-2; 195-L-3; 195-S; 195-Z; 198-B; 226, segundo párrafo; 240, fracción X, y 282, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

“Artículo 3o.

Quando el pago de derechos deba efectuarse en una fecha posterior al inicio de la prestación del servicio o del otorgamiento del uso, goce, explotación o



aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, por tratarse de servicios continuos o porque así se establezca, se dejará de prestar el servicio o se interrumpirá el uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes, si no se efectúa el pago de la totalidad de la cuota en los plazos que correspondan.

.....

Los beneficiarios de los destinos específicos a que se refiere esta Ley, estarán sujetos a lo previsto en el artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4o.

Cuando no se llenen los requisitos legales para la prestación de los servicios o para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Federación, o se haya establecido alguna prohibición, el pago de los derechos correspondientes no implica necesariamente la prestación u otorgamiento de los mismos, en cuyo caso los derechos que se hayan pagado serán sin perjuicio de las multas que procedan.

.....

Artículo 8o.

III. Visitante Persona de Negocios o Visitante Consejero \$261.89

.....



Artículo 14-A.

(Se deroga último párrafo).

Artículo 17. No pagarán los derechos por los servicios a que esta Sección se refiere los extranjeros, cuando el tipo de trabajo o servicio a realizar tenga por remuneración el salario mínimo o ingresos de menor cuantía al mismo, o a

quienes se les otorgue la calidad de No Inmigrante, bajo la característica de Visitante en la modalidad de Protección Internacional y Razones Humanitarias.

Artículo 18-A.

Los ingresos que se destinen al Fondo Nacional de Fomento al Turismo de conformidad con el primer párrafo de este artículo podrán ser utilizados para pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para las inversiones en infraestructura a que se refiere dicho párrafo.

Artículo 19.

VI. (Se deroga).

Artículo 19-1. (Se deroga).

Artículo 19-E.

VII. (Se deroga).

.....

Artículo 19-H. Por el estudio, trámite y, en su caso, el otorgamiento de concesiones en territorio insular de jurisdicción federal, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. (Se deroga).

.....

III. (Se deroga).

.....

V. (Se deroga).

(Se deroga último párrafo).



Artículo 26.

I.

b). (Se deroga).

II.

c). (Se deroga).

III.

b). (Se deroga).

Artículo 29.

XI. Por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, autorización para la constitución y operación de las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular \$29,565.12

XII. Por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, autorización para la constitución y operación de sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular \$17,739.07

El derecho a que se refiere esta fracción se pagará también por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, autorización para realizar operaciones de ahorro y préstamo, de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

.....

Artículo 29-D.



- IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$2'500,000.00, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:
- a). El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;
 - b). El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y
 - c). El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor de su cartera de crédito total menos las reservas preventivas.

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$20,000.00 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.

- X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$15'000,000.00, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:
- a). El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor de sus pasivos;
 - b). El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y



- c). El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$20,000.00 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.

- XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$1'080,000.00, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice la Sociedad de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.

La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a \$20,000.00.

Cuando las sociedades de inversión paguen derechos por inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, no se pagarán cuotas adicionales por inspección y vigilancia en el ejercicio fiscal correspondiente.



.....
XXI. (Se deroga).

En la elaboración de los cálculos aritméticos a que se refieren las fracciones I a X y XII a XX del presente artículo, no se considerarán los resultados negativos

que, en su caso, se obtengan durante el proceso de cómputo de la cuota, salvo lo dispuesto en el inciso b) de la fracción VI de este artículo.

Artículo 29-E. Las entidades, ya sean personas físicas o morales, o fondos de protección, que se indican a continuación, incluyendo a las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, pagarán por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las siguientes cuotas:

.....
XVII. El Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará la cuota de: \$20,000.00
.....

Artículo 29-G.

Las Federaciones, así como el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores que conforme a lo previsto en el artículo 29-D, fracciones IX y X de esta Ley, respectivamente, hayan ejercido la opción establecida en las fracciones antes mencionadas, ajustarán la cuota respectiva en virtud de la incorporación de sociedades u organismos de integración que supervisen y cubrirán la diferencia que corresponda el día hábil siguiente a aquél en que dichas sociedades u organismos inscriban en el Registro Público de Comercio la autorización otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o queden sujetas a la supervisión de la Federación, según sea el caso. El referido ajuste se realizará proporcionalmente sobre la cuota mínima a que se refiere el artículo 29-D, fracciones IX o X de este ordenamiento, según corresponda, a partir de esa fecha y hasta la conclusión del ejercicio fiscal.



Artículo 29-I. Para la determinación de los montos de los derechos a pagar correspondientes a los artículos 29-D fracciones I a VIII, XII a XVIII y XX, y 29-H de esta Ley o en caso de haberse ejercido la opción contenida en las fracciones IX y X del citado artículo 29-D, incluyendo en todos estos casos a las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para la determinación de los montos de los derechos a pagar correspondientes a la fracción XI del artículo 29-D de esta Ley, incluyendo a las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, y en caso de que las Sociedades de Inversión hayan ejercido la opción establecida en dicha fracción, se deberá utilizar el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice la Sociedad de Inversión, o el total de las operaciones de compra de dichos activos, según sea el caso, valuadas al precio al cual hayan sido negociadas, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

.....
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer a las entidades de los sectores correspondientes, como facilidad administrativa, el resultado de las operaciones aritméticas previstas en el artículo 29-D de esta Ley según la información que le sea proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



Artículo 30-A.

- IX. Por la presentación de una sola prueba del examen de acreditación de la capacidad técnica, para ejercer la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral \$300.00

Artículo 31-A.

- IX. Por la presentación de una sola prueba del examen de acreditación de la capacidad técnica, para ejercer la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral \$300.00

Artículo 32. (Se deroga).

Artículo 33. (Se deroga).

Artículo 41.

Los plazos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se computarán a partir del día siguiente a aquél en que el almacén reciba las mercancías.

Artículo 53-D. (Se deroga).

Artículo 53-E. (Se deroga).

Artículo 53-F. (Se deroga).

Artículo 53-I. (Se deroga).

Artículo 53-J. (Se deroga).

Artículo 60. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de aprobaciones que emita la Secretaría de Energía, como Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas u Organismos de Certificación, para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas, con la siguiente cuota:..... \$3,157.00



Artículo 61. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Secretaría de Energía, para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se pagarán derechos con la siguiente cuota: \$1,950.00

Artículo 61-A. (Se deroga).

Artículo 61-B. (Se deroga).

Artículo 61-C. (Se deroga).

Artículo 62. (Se deroga).

Artículo 64.

V. (Se deroga).

Artículo 65. (Se deroga).

Artículo 71. (Se deroga).

Artículo 77. (Se deroga).

SECCIÓN SEGUNDA
Sanidad Fitozoosanitaria



Artículo 86-C.

III. (Se deroga).

Artículo 103. (Se deroga).

Artículo 130. Por el otorgamiento del permiso para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión, se pagará el 50% de los

derechos establecidos en los artículos 124 y 125 de esta Ley, según corresponda.

Artículo 131. Por la expedición de licencias de estaciones de radio a bordo de barcos y aviones \$638.23

Artículo 135. (Se deroga).

Artículo 141-A.

I. (Se deroga).

.....

IV.

a).

1. (Se deroga).

.....

b).

1. (Se deroga).

.....

Artículo 153.

No se pagará el derecho a que se refiere la fracción VIII de este artículo, por las certificaciones solicitadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 154.

V.



No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, por los vuelos que realicen las aeronaves nacionales o extranjeras con alguna de las finalidades siguientes:

- a). Prestar servicios de búsqueda o salvamento, auxilio en zonas de desastre, combate de epidemias o plagas, así como los vuelos de grupos de ayuda médica con fines no lucrativos, los de asistencia social, los de fumigación y los que atienden situaciones de emergencia, tanto nacionales como internacionales.
- b). La salvaguarda de las instituciones públicas, seguridad nacional y al combate al narcotráfico.
- c). Ser utilizadas en misiones diplomáticas acreditadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre y cuando existan convenios de reciprocidad.
- d). La verificación y certificación de radares y radioayudas a la navegación aérea propiedad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- e). Participar en festivales aéreos organizados por la autoridad aeronáutica.



Artículo 155.

IV.

No se pagará el derecho a que se refiere esta fracción cuando se verifique a los Centros de Formación, Capacitación y Adiestramiento operados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 157.

No se pagará el derecho a que se refiere este artículo por la expedición de capacidades y licencias al personal técnico aeronáutico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con actividades en materia de seguridad nacional.

Artículo 159.

II.

No se pagará el derecho establecido en esta fracción cuando los permisos se otorguen para talleres aeronáuticos o centros de capacitación o adiestramiento que los concesionarios, permisionarios, autorizados u operadores de servicios establezcan con motivo de su propia operación o de la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos que son parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 161.

No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando sean solicitados por el personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con actividades en materia de seguridad nacional.

Artículo 171-A.

I.

c). (Se deroga).

d). (Se deroga).



.....
Artículo 171-B. (Se deroga).

Artículo 171-C. (Se deroga).

Artículo 171-D. (Se deroga).

Artículo 171-E. (Se deroga).

Artículo 172-H. (Se deroga).

Artículo 179.

I. (Se deroga).

.....
Artículo 185-A. (Se deroga).

Artículo 190-B.

I. (Se deroga).

II. (Se deroga).

III. (Se deroga).

IV. (Se deroga).

V. (Se deroga).

VI. (Se deroga).

VII. (Se deroga).

VIII. (Se deroga).



.....
XII. (Se deroga).
.....

Artículo 191-A.

I. Por el otorgamiento o autorización de sustitución de concesiones para la pesca comercial \$8,184.71
.....

III. Por el otorgamiento de permiso para:
.....

b). La recolección del medio natural de reproductores \$713.36
.....

VI. Por el otorgamiento de permiso para acuicultura didáctica \$1,905.60
.....

Artículo 191-E. (Se deroga).

Artículo 192-C.

I. (Se deroga).

II. (Se deroga).
.....



Artículo 194-H.

VII. (Se deroga).

.....

Artículo 194-T.

VIII. Prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos . \$4,631.08

.....

Artículo 194-T-4. Por la recepción, análisis y, en su caso, autorización de la solicitud para importar plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos, así como para exportar materiales peligrosos, se pagará la cuota de: \$1,000.00

Artículo 195-A.

IV. Por la solicitud y, en su caso, el registro de plaguicidas, según la categoría toxicológica que le corresponda, y nutrientes vegetales, se pagará el derecho de registro por cada producto, conforme a las siguientes cuotas:

- a). Categoría toxicológica 1 \$53,217.22
 - b). Categoría toxicológica 2 \$44,347.68
 - c). Categoría toxicológica 3 \$31,168.68
 - d). Categoría toxicológica 4 \$22,469.49
 - e). Categoría toxicológica 5 \$15,713.00
 - f). Nutrientes vegetales \$4,990.89
-



VII. Por la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de cada permiso para la importación de plaguicidas, según la categoría toxicológica que le corresponda, y de nutrientes vegetales y de sustancias tóxicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- a). Categoría toxicológica 1 \$19,956.46
- b). Categoría toxicológica 2 \$10,136.11
- c). Categoría toxicológica 3 \$4,363.62
- d). Categoría toxicológica 4 \$1,685.21
- e). Categoría toxicológica 5 \$1,207.00
- f). Nutrientes vegetales \$2,988.04
- g). Sustancias tóxicas \$2,968.60

.....
X.

- a). Establecimientos con disposición de órganos, tejidos y células \$7,948.80

.....

XIII. Por la expedición de cada certificado de plaguicidas o nutrientes vegetales, se pagará el derecho de certificados, para libre venta o para exportación conforme a la cuota de \$2,227.34

Artículo 195-B. (Se deroga).

Artículo 195-C.



- III.
- a). Constatación de destrucción \$1,765.61
-

Artículo 195-G.

- III.
- c). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación para donación \$212.70
-

Artículo 195-K-9. Por la solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria para establecimientos que utilicen fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$4,576.06

Por la solicitud de modificación a las condiciones de la licencia sanitaria señalada en este artículo se pagará el 75% del derecho que corresponda.

Artículo 195-K-10. Por la expedición y modificación de permiso de responsable de la operación y funcionamiento de establecimientos que utilicen fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



Artículo 195-L-1. (Se deroga).

Artículo 195-L-2. (Se deroga).

Artículo 195-L-3. (Se deroga).

Artículo 195-S. (Se deroga).

Artículo 195-Z. (Se deroga).

Artículo 198-B. (Se deroga).

Artículo 226. El contribuyente calculará el derecho sobre agua por trimestre y efectuará su pago a más tardar el día 17 de los meses de enero, abril, julio y octubre, mediante declaración trimestral definitiva que presentará en las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria. El pago se hará por el derecho que corresponda al agua que se haya usado, explotado o aprovechado durante los tres meses inmediatos anteriores, para lo cual el citado contribuyente efectuará la lectura del aparato de medición durante el último día hábil del trimestre de que se trate, y del resultado obtenido disminuirá la lectura efectuada el último día del trimestre anterior.

(Se deroga segundo párrafo).

.....

Artículo 227. Cuando no se pueda medir el volumen de agua, como consecuencia del cambio, descompostura, alteración o desajuste del aparato de medición, por causas no imputables al contribuyente, el derecho sobre agua se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos extraídos en promedio durante los cuatro últimos trimestres.

Cuando no exista aparato de medición o éste no se hubiere reparado, repuesto o ajustado dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, cambio, desajuste o alteración, el pago trimestral del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, se efectuará conforme a lo siguiente:

- I. Para aquellos usuarios que cuenten con título de asignación, concesión, permiso o autorización, se aplicará el volumen correspondiente a la cuarta parte del volumen total que tengan asignado, concesionado, permissionado o autorizado.



- II. Para aquellos usuarios que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales de hecho, se estará al procedimiento previsto en la fracción III del artículo 229 de esta Ley.

Artículo 228.

- II. No funcione el aparato de medición y tal circunstancia no se haya informado dentro del plazo que se establece en el artículo 225 de esta Ley o habiéndolo informado dicho aparato no se hubiera reparado dentro del trimestre siguiente.

- III. Estén rotos los sellos o se haya alterado o desajustado el funcionamiento, del aparato de medición.

- VI. Cuando no se lleven los registros de las lecturas del aparato de medición, se lleven incorrectamente o en contravención de lo dispuesto por el artículo 225 de la presente Ley, o bien, no se conserven en los términos de lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

- VII. Se lleven a cabo instalaciones hidráulicas o derivaciones de agua sin la autorización respectiva o cuando se realicen modificaciones o manipulaciones a las tuberías o ramales de distribución.

- VIII. Cuando se detecte que se lleva a cabo el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales de hecho.



Artículo 229. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, se calculará el derecho a que se refiere este Capítulo, considerando lo dispuesto en cualquiera de las siguientes fracciones:

- III. Calculando la cantidad de agua que el contribuyente pudo obtener durante el trimestre para el cual se efectúe la determinación, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$VAEE = \frac{368.073413 \times EF \times e}{Ha}$$

Donde:

VAEE: Volumen de Agua Estimado Extraído (en metros cúbicos)

368.073413: Constante de relación de ρ (densidad del agua), g (constante gravitacional) y unidades t (unidades de tiempo)

EF: Energía Facturada (en kilowatts hora)

Ha: Profundidad del nivel de agua (en metros)

e: Eficiencia del sistema motor-bomba

El consumo de Energía Facturada correspondiente al trimestre a determinar presuntivamente que se tomará en cuenta para los efectos de esta fracción, será el que corresponda al promedio diario de consumo en kilowatts hora señalado en la factura de que se trate y se multiplicará por el número de días correspondientes a dicha factura que se encuentren comprendidos en el trimestre sujeto a la determinación debiéndose considerar cada una de las facturas que comprenda el citado trimestre. La suma de los resultados de las operaciones anteriores, será la que se utilice en la fórmula a que se refiere esta fracción, a fin de obtener el Volumen de Agua Estimado Extraído al trimestre.

Cuando no se cuente con la información del total de la Energía Facturada correspondiente al trimestre a determinar

presuntivamente, se considerará cualquier promedio diario de consumo en kilowatts hora con el que se cuente, de preferencia el más reciente al trimestre a determinar; dicho promedio diario se multiplicará por el número de días que comprendan el trimestre a determinar, y el resultado obtenido será el dato que se utilice en la fórmula a que se refiere esta fracción, a fin de obtener el Volumen de Agua Estimado Extraído al trimestre.

.....

En el caso de contribuyentes que cuenten con títulos de asignación, concesión, autorización o permisos, si el volumen señalado en los mismos resulta menor al volumen que se obtenga de la información y documentación con que cuenten la Comisión Nacional del Agua o el Servicio de Administración Tributaria, se deberá considerar este último.

Tratándose de contribuyentes que efectúen el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales de hecho, se deberá considerar el volumen que resulte mayor de aquellos con los que cuenten la Comisión Nacional del Agua o el Servicio de Administración Tributaria, en caso de contar con varios de ellos.

Artículo 238-C.

Los residentes de la zona de influencia de las Áreas Naturales Protegidas que realicen algunas de las actividades a que se hace referencia en este precepto, que demuestren dicha calidad ante la autoridad competente, pagarán el 50% de la cuota establecida en el presente artículo.

Artículo 240.

X. (Se deroga).

Artículo 282.

IV. (Se deroga).



.....”

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011.

Segundo. Durante el año de 2011, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

- I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y morales que usen, gocen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota establecida en dicha fracción.
- IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.



- V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:
- a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
 - b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedido por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- VI. Para los efectos de los derechos por los servicios que presta la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de conformidad con las fracciones XII y XIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos, se pagará el 50% del monto establecido en dichas fracciones.
- VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano que el contribuyente hubiera hecho en el ejercicio fiscal de 2011, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación del programa que al efecto deberá ser presentado a la Comisión Nacional del Agua.



VIII. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere la fracción XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos que hayan ejercido la opción contenida en dicha fracción, así como aquéllas a que se refieren las fracciones III, IV y V del citado artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones conforme a lo dispuesto en las mismas, podrán optar por pagar la cuota que, de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2010, les hubiere correspondido para dicho ejercicio fiscal y que hayan enterado, más el 10% de dicha cuota.

Tratándose de las entidades financieras a que se refiere la fracción XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos que hayan ejercido la opción contenida en dicha fracción, así como aquéllas a que se refieren las fracciones III, IV y V del citado artículo 29-D, que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2010, los contribuyentes podrán optar por pagar el derecho de inspección y vigilancia que les hubiere correspondido enterar en dicho ejercicio fiscal más el 10% de dicha cuota, en lugar de la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2011 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2011, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

Tercero. No pagarán los derechos por la expedición de autorización en la que se otorgue la calidad migratoria de inmigrante bajo las características previstas en el artículo 9o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los extranjeros sujetos a los beneficios del "Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales, los extranjeros de cualquier nacionalidad que se encuentren de manera irregular en territorio nacional y manifiesten su interés de residir en el mismo, puedan promover la obtención de su



documentación migratoria en la calidad de inmigrante con las características de profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas o deportistas o bien, en la característica de asimilado en los casos que de manera excepcional se establecen en el presente”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2008.

Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, durante el ejercicio fiscal de 2011, el pago del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

ZONA 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

ZONA 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Pápalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezúchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel del Río, San Miguel Huautla, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Pápalo, Santa María Texcatitlán, Santa María Yavesia, Santiago Apoala, Santiago Huaucuilco, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacuí, Santos Reyes Pápalo, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

ZONA 8.



Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

ZONA 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulálpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huauteppec, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixistlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecóatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiápam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocotepec, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María la Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago



Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacía, Tamazulapam del Espíritu Santo, Tanetze de Zaragoza, Totontepec Villa de Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea de Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlán, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlán.

Estado de Tabasco: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio de la Llave, Ixmactlahuacan, José Azueta, Lerdo de Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan de Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Quinto. A partir del 1 de enero de 2011, y para los efectos del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, el municipio de Marquelia del Estado de Guerrero, queda incluido en la Zona II a que se refiere el artículo 232-D de dicho ordenamiento, en sustitución del Municipio de Azoyu, del mismo Estado de Guerrero.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados a de octubre de 2010.





COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

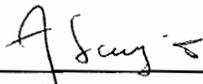
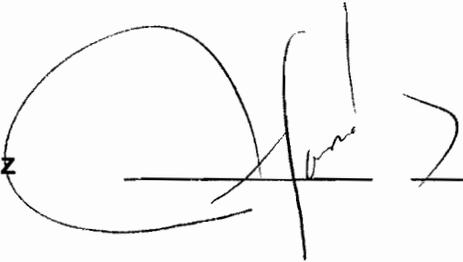
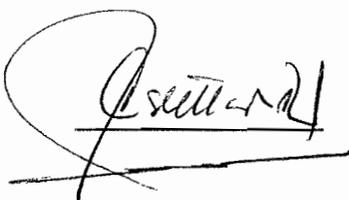
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Mario Alberto Becerra Pocoroba Presidente			
Victor Roberto Silva Chacón Secretario			
David Penchyna Grub Secretario			
Ovidio Cortazar Ramos Secretario			
Luis Enrique Mercado Sánchez Secretario			
Víctor Manuel Báez Ceja Secretario			
Armando Ríos Piter Secretario			



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

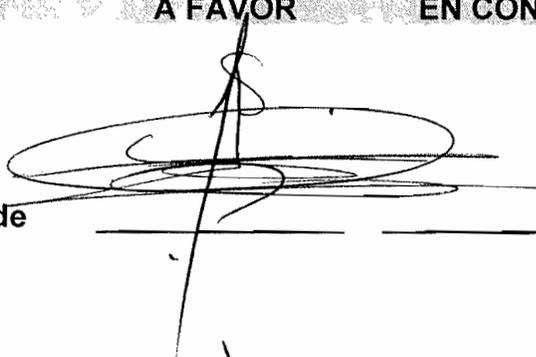
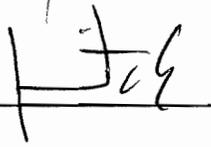
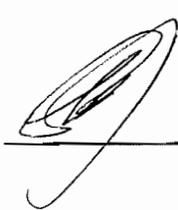
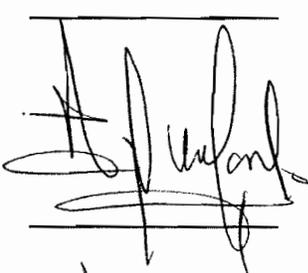
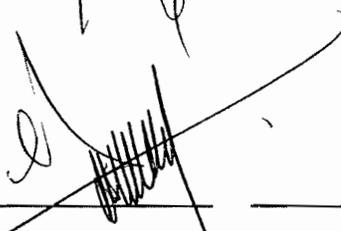
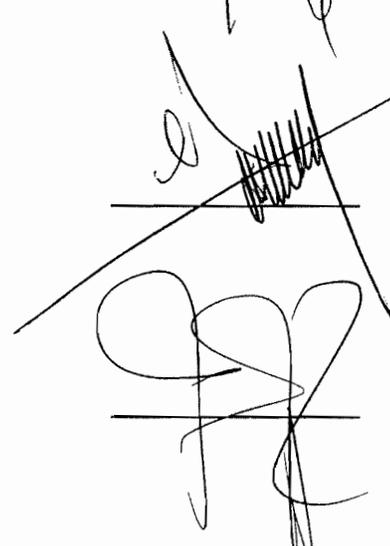
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Adriana Sarur Torre Secretaria		_____	_____
Oscar González Yáñez Secretario	_____	_____	_____
Gerardo del Mazo Morales Secretario		_____	_____
Alejandro Gertz Manero Secretario	_____	_____	_____
Ricardo Ahued Bardahuil		_____	_____
Jesús Alberto Cano Vélez		_____	_____
Julio Castellanos Ramírez		_____	_____



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Oscar Saúl Castillo Andrade			
Alberto Emiliano Cinta Martínez			
Raúl Gerardo Cuadra García			
Mario Di Costanzo Armenta			
Ildfonso Guajardo Villarreal			
Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa			
Jorge Alberto Juraidini Rumilla			



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Silvio Lagos Galindo

Sebastián Lerdo De Tejada
Covarrubias

Oscar Guillermo Levín Coppel

Ruth Esperanza Lugo Martínez

Emilio Andrés Mendoza
Kaplan

José Narro Céspedes

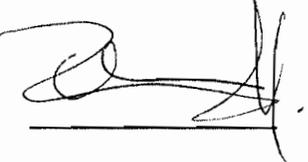
Martín Rico Jiménez



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Leticia Quezada Contreras			
Pablo Rodríguez Regordosa			
José Adán Ignacio Rubí Salazar			
Claudia Ruiz Massieu Salinas			
María Esther De Jesús Scherman Leaño			
Luis Videgaray Caso			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Josefina Vázquez Mota, PAN, presidenta; Francisco Rojas Gutiérrez, PRI; Alejandro Encinas Rodríguez, PRD; Juan José Guerra Abud, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Reyes Tamez Guerra, NUEVA ALIANZA; Pedro Jiménez León, CONVERGENCIA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Jorge Carlos Ramírez Marín; vicepresidentes, Amador Monroy Estrada, PRI; Francisco Javier Salazar Sáenz, PAN; José de Jesús Zambrano Grijalva, PRD; secretarios, María de Jesús Aguirre Maldonado, PRI; María Dolores del Río Sánchez, PAN; Balfre Vargas Cortez, PRD; Carlos Samuel Moreno Terán, PVEM; Herón Agustín Escobar García, PT; Cora Cecilia Pinedo Alonso, NUEVA ALIANZA; María Guadalupe García Almanza, CONVERGENCIA.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez. **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>